



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"Año de la Innovación y la Competitividad".

Santo Domingo de Guzmán, D. N

Señor

RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.

Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 5 de junio del año 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que concede una pensión del Estado al señor José Carpio García.

Le participo que este proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 6 de marzo de 2019, por el señor **Prim Pujals Nolasco**, Senador de la República por la provincia Samaná.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

km



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL EX DIPUTADO JOSÉ CARPIO GARCÍA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **JOSÉ CARPIO GARCÍA**, durante su vida productiva, desempeñó funciones en la administración pública, ostentando el cargo de Diputado al Congreso Nacional por la provincia Samaná en el período constitucional 1994-1998, destacándose por su responsabilidad, honestidad y vocación al servicio de su pueblo;

My **CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor **JOSÉ CARPIO GARCÍA**, por encontrarse muy delicado de salud tras diagnosticársele un cáncer de próstata, está inhabilitado e imposibilitado de realizar las actividades productivas que permitan costear sus medicamentos y las necesidades básicas que sirvan para el sustento suyo y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a todos aquellos ciudadanos que hayan prestado servicios a la administración pública y que, por su edad y enfermedad, se les torne imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y de los medicamentos que necesitan;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 60 de la Constitución de la República, "el Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para

My

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que concede una pensión del Estado a favor del
ex diputado José Carpio García.

2

PAG.

asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto conceder una pensión del Estado al señor JOSÉ CARPIO GARCÍA.

Artículo 2.- Asignación de pensión. Se concede una pensión del Estado por la suma de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) mensuales a favor del señor JOSÉ CARPIO GARCÍA.

Artículo 3.- Consignación al Fondo de Pensiones. La presente pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que concede una pensión del Estado a favor del
ex diputado **José Carpio García**.

3

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.



LUIS RENÉ CANAAN ROJAS,
Secretario Ad-Hoc.

km